DICTAMEN UOC Nº 01/2021

LLAMADO MOPC N° 73/2015. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE FIRMAS PRECALIFICADAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN DEPARTAMENTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL. PAQUETE 2. ID N° 29.263

Asunción, 29 de enero de 2021.

A: ARNOLDO WIENS DURKSEN, MINISTRO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando el expediente presentado por la Dirección de Caminos Vecinales, en el cual solicita el Convenio Modificatorio N° 5 al Contrato S.G. Ministro N° 25/2016, en el marco del llamado **MOPC N° 73/2015. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE FIRMAS PRECALIFICADAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN DEPARTAMENTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL. PAQUETE 2., ID N° 290.263, ADJUDICADO A LA CONSORCIO TCI.**

Que, el presente Dictamen es elaborado teniendo en cuenta la Resolución DNCP N° 5695/2019, por la cual se establecen los requisitos para las comunicaciones de modificaciones a los Contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Art. 55, inciso b) de Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas y su reglamentación vigente.

Como aclaración previa, debe señalarse que la Administración del Contrato S.G. Ministro N° 25/2016, en virtud al Informe Técnico corresponde a la Dirección de Caminos Vecinales, que es la dependencia delegada por la Máxima Autoridad Ministerial para gestión, administración y ejecución del contrato. Por lo tanto, las consideraciones de carácter técnico y los fundamentos de la modificación solicitada por la dependencia antes referida son de atribución exclusiva de la misma y de las instancias intervinientes en la ejecución de dicho contrato.

I- ANTECEDENTES.

A través del Informe Técnico de fecha 27 de enero de 2021, la Dirección de Caminos Vecinales, explica los motivos que justifican el pedido de Convenio Modificatorio N° 5. Considerando lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Resolución DNCP N° 5695/2019.

En la justificación técnica remitida, se detalla cuanto sigue:

a) **Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.**
El cronograma de presentación de informes se vio afectado en varias oportunidades debido a los inconvenientes surgidos en la zona de los trazados, tanto con propietarios de los inmuebles afectados por los trazados de los caminos identificados, como así también con varias comunidades indígenas de la zona.

Esto es, la problemática en el Tramo 2.1 Cruce Liberación – Colonia Felicidad - Barrio Alianza – Puente Rio Curuguaty´y, se desarrolló a causa de la negativa de varios propietarios que se negaron al paso del trazado por sus propiedades. El tramo, donde el 60% de su longitud (23,00 km), transcurre por terrenos particulares que requieren autorización de sus propietarios para ejecutar los trabajos de consultoría.

En fecha 15 de noviembre del año 2018 se realizó una reunión en la Municipalidad de Liberación, con presencia del Intendente Municipal Freddy Silva, donde las autoridades locales, aglutinadas por medio de una "COMISION INTERSECTORIAL PROASFALTO" constituida en fecha 01 de setiembre de ese año, se comprometían a brindar apoyo en las gestiones con los propietarios que aún no accedían al paso del trazado en parte de sus propiedades. Además en la misma reunión, se presentó la Resolución J.M. Nro 67/2018 por la cual se declaraba de **interés distrital el proyecto del camino asfaltado Liberación – Maracaná**. Estas medidas fueron reflejo de un actuar proactivo de las autoridades locales, en pos de lograr la liberación de la franja que permitiría a su vez, que el Consorcio desarrolle sus compromisos contractuales.

Mario Aceval
Coordinador General
UOC - MOPC

59 (cincuenta y nueve)

En lo que respecta al Tramo 2.3 Yasy Cañy – Manduará – Empalme camino a Luz Bella, se tuvo que realizar modificaciones al trazado original debido a que el mismo atravesaba territorios indígenas que requerían la apertura de nuevas picadas, que tanto la Dirección de Gestión Socio Ambiental (DGSA) del MOPC, como el INDI consideraron inviables como opciones de trazado.

El MOPC por medio de la nota DCV N° 330/2017 de fecha 06 de febrero de 2017, aprueba una alternativa de trazado que igualmente atravesaba tres comunidades indígenas, pero con un camino en utilización. Fueron realizadas audiencias públicas con las comunidades afectadas, quienes otorgaron su visto bueno por medio de actas y se pudo avanzar con el diseño del camino. El informe de la Fase B (Ambiental-Social) fue presentado a la DGSA en fecha 18 de julio de 2018, habiendo sido aprobado en fecha 30 de setiembre de 2019 por medio de la Nota DCV 1850/2019.

Estas circunstancias de problemáticas iniciales llevaron a la incertidumbre sobre la posibilidad de continuar con la ejecución del contrato, las cuáles se fueron superando paulatinamente, por lo que el MOPC imparte en la misma nota DCV N° 1850/19, la orden de inicio para el desarrollo del Diseño Final de Ingeniería (Fase C), habiéndose superado los obstáculos iniciales presentados, pero ya con los plazos contractuales vencidos.

Por tanto, ante el requerimiento institucional de conclusión y obtención de los Diseños Ejecutivos de los tramos en cuestión, considerando que los mismos se encuentran incluidos en Programas de Financiación externa, conforme se detalla más abajo, **es necesaria la modificación de los plazos contractuales, vigencia y presentación de informes, para la obtención de los insumos requeridos para la ejecución de los proyectos**, de acuerdo al siguiente detalle de financiación:

- Tramo Capiibary - Primero de Marzo - Mariscal López, financiación FONPLATA PAR-23/2016 en el marco del Programa de Mejoramiento de Caminos Vecinales y Puentes en la Región Oriental (SNIP 384), obra licitada mediante llamado LPI N° 82/2019 (ID 366.412)
- Tramo Luz Bella – Manduará – Yasy Kañy, financiación BID PR-L1084 en el marco del Programa de Mejoramiento de Caminos Vecinales en la Región Oriental (SNIP 329), obra a ser licitada mediante llamado LPI N° 135/2020 en curso, tras la definición de los recursos complementario de la Operación BID PR-L1092 para completar su financiación.
- Tramo Cruce Liberación – Colonia Felicidad - Barrio Alianza – Puente Rio Curuguaty´y, financiación FONPLATA PAR-23/2016 en el marco del Programa de Mejoramiento de Caminos Vecinales y Puentes en la Región Oriental (SNIP 384), prevista su licitación en el ejercicio fiscal 2021, como meta físico-financiera del Programa.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Considerando que los tramos de caminos vecinales comprendidos en el contrato en cuestión corresponde a una zona estratégica de nuestro país, se puede mencionar el interés público de los pobladores de la zona, quienes se han manifestado incluso para solicitar la intervención del MOPC mediante el mejoramiento y asfaltado de tramo Capiibary - Primero de Marzo - Mariscal López, conforme se puede verificar en la publicación periodística de fecha 25 de junio de 2019, **Productores cierran ruta 10 y piden asfalto al MOPC** *(https://www.ultimahora.com/productores-cierran-ruta-10-y-piden-asfalto-al-mopc-n2827789.html)*

Se han conformado además, conforme se mencionó en el punto precedente, comisiones de apoyo a la implementación de estos proyectos, como ser la Comisión Pro-camino Maracaná – Luz Bella y su solicitud ingresada al MOPC mediante expediente MEU N° 27023/2019, por la cual solicitan la urgente aprobación del trazado vial del tramo 2.1 en elaboración por el Consorcio TCI (Llamado MOPC N° 73/2015) y reitera su pedido de urgente solución a la problemática social y educativa que los afecta, la falta de terminación del camino que une dos comunidades Luz Bella (San Pedro) y Maracaná (Canindeyu). Este requerimiento fue respondido por el señor Ministro de Obras Públicas, mediante su nota MOPC N° 1305/2019 de fecha 27 de junio de 2019.

Por tanto, es evidenciada la necesidad de ejecución de los proyectos previstos en este Contrato, a fin de atender a las necesidades concretar plasmadas y manifestadas por las comunidades afectadas a dichos tramos de caminos vecinales.

Mario Aceval
Coordinador General
UOC - MOPC

58 (cincuenta y ocho)

c) **Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.**
Las causales del retraso excesivo en la ejecución del contrato, han sido explicadas en detalle en el literal a) del presente informe, siendo dichas circunstancias de fuerza mayor y ajenas, tanto al desempeño de la Consultora, como a las previsiones institucionales posibles.

d) **Una explicación clara de los motivos por los cuales:**

i. **La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación:**
La solución del inconveniente suscitado en la ejecución contractual no radica en un nuevo procedimiento licitatorio, sino en encontrar soluciones técnicas y sociales favorables para todos los actores involucrados en los proyectos en cuestión.

ii. **No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03:**
Considerando que la problemática expuesta no corresponde directamente a un proceso licitatorio, queda entendido que no atenta contra los Principios Generales de la actividad de contratación pública, por el contrario, lograr la obtención de los Diseños Finales de Ingeniería, como así también su implementación y ejecución, redundan para la eficiencia de las gestiones institucionales enmarcadas en los Programas viales con financiación externa, referidas anteriormente.

iii. **No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato:**
No corresponde alteración alguna a la naturaleza ni finalidad del contrato, sino más bien al logro de los mismos.

Por lo tanto, queda establecido el requerimiento de **modificación del contrato mediante Convenio Modificatorio N° 5**, en sus cláusulas correspondientes a plazo de prestación de servicios y vigencia contractual, como regularización y cierre del contrato suscrito con el **Consorcio TCI**, *amparado en el inciso b) del artículo 55° de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.*

El Departamento de Ejecución de la DCV, como encargada de la Supervisión de los Servicios, eleva a consideración de la Dirección de Caminos Vecinales el Convenio Modificatorio N° 5 del Consorcio TCI, encargado de la elaboración de Estudios de Ingeniería de Tramos de Caminos Vecinales en Departamentos de la Región Oriental, paquete 2.
En conclusión, luego de analizado y verificado todos los puntos señalados, se recomienda a la Dirección de Caminos Vecinales proseguir con los tramites de aprobación del Convenio Modificatorio N° 5 del Consorcio TCI.

Lic. MARIO A ACEVAL
Encargado de Despacho
Unidad Operativa de Contratación

57 (cincuenta y siete)